

BIENESTAR

SESION ORDINARIA N°38 DE 29 DE ENERO DE 2002

ACUERDO N°227

SE APRUEBA EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.

1.- Apruébase el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1° : El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Providencia, tiene por objeto procurar a sus afiliados y cargas familiares, en la medida que sus recursos lo permitan, ayuda social, médica, económica y, en general, contribuir al bienestar del trabajador, tendiendo al perfeccionamiento social y humano de los mismos.-

El servicio se regirá por lo dispuesto en la Ley N°19.754 y por el presente Reglamento.-

TITULO II

DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION

ARTICULO 2°: Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar las personas que tengan la calidad de funcionarios de planta o a contrata de la Municipalidad y aquellas que hayan jubilado siendo funcionarios de dicha institución.-

ARTICULO 3°: Tanto la afiliación como la desafiliación al Servicio de Bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.-

El Comité de Bienestar, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus integrantes, podrá denegar la afiliación cuando el solicitante hubiere sido expulsado anteriormente del Servicio de Bienestar.-

La afiliación y la desafiliación operarán desde la fecha de su aprobación por el Comité de Bienestar.-

ARTICULO 4°: El socio que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.-

ARTICULO 5°: Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al Servicio de Bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.-

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Comité de Bienestar deberá solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad que le informe de inmediato el cese de funciones de sus afiliados que jubilen, a fin de requerirlos por escrito dentro de los 10 días corridos siguientes, para que manifiesten su decisión en el formulario que deberán confeccionar para ese objeto.-

ARTICULO 6°: Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causas:

- a.- Por renuncia escrita presentada al Comité
- b.- Por dejar de tener la calidad de personal de planta o a contrata de la Municipalidad de Providencia, con excepción de los jubilados que ejerzan el derecho que les confiere el artículo 5° de este Reglamento.-
- c.- Por expulsión acordada por el Comité de Bienestar, basada en alguna de las siguientes causas:

- Por no pago de las cuotas sociales por más de tres meses o de los demás aportes que esté obligado a realizar al Servicio de Bienestar.
- Por el no pago de las deudas que el socio tenga con el Servicio de Bienestar.
- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Municipio o del Servicio de Bienestar.
- Por haber sufrido por dos veces en dos años, la pena de suspensión de su calidad de socio.
- Por haber ingresado al Servicio de Bienestar valiéndose de datos y/o antecedentes falsos.
- Por haber obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos.
- Tratándose de miembros del Comité, por extralimitarse en sus funciones o que comprometan gravemente la integridad social y/o económica del Servicio de Bienestar.-

ARTICULO 7º: El Comité de Bienestar podrá acordar la expulsión de un afiliado con un quórum no inferior a los dos tercios de sus integrantes, fundada en las causales indicadas en la letra c) del artículo 6º de este Reglamento.-

Los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para hacer sus descargos.-

Si la expulsión se fundara en el hecho que el afiliado hubiere obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos falsos, éste deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, reajustadas en un 100% de la variación de la unidad de fomento entre el día del pago del beneficio y el de su restitución y, si se tratare de préstamos, con un recargo del 100% del interés respectivo.-

El recargo de intereses, regirá desde la fecha de obtención indebida del beneficio o ayuda, hasta el momento del reembolso.-

ARTICULO 8º: El Comité de Bienestar conforme al mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, podrá acordar la suspensión de los beneficios al afiliado, hasta por doce meses, cuando la naturaleza de la falta que le sea imputable, no revista, a su juicio, la gravedad necesaria para acordar su expulsión.-

ARTICULO 9º: El socio expulsado del Servicio de Bienestar, podrá solicitar su reincorporación al Comité, transcurrido un plazo de 12 meses desde la fecha en que le fue notificada la sanción, el Comité resolverá con el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, teniendo en consideración la causal que motivo la expulsión.-

ARTICULO 10º: Las personas que dejen de tener la calidad de afiliados al Servicio de Bienestar deberán efectuar el pago de las deudas pendientes con él, en la forma y condiciones que determine el Comité a través de un Reglamento. En ningún caso podrán alterarse las condiciones financieras estipuladas en los convenios que tales personas hayan celebrado para la obtención de los beneficios respectivos.-

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 11º: El personal activo que desee afiliarse al Servicio de Bienestar deberá autorizar el descuento por planilla de las cuotas que el Reglamento de éste establezca de su cargo, así como el de las sumas que sean necesarias para cubrir las obligaciones que contraiga con él.-

ARTICULO 12º: El Servicio de Bienestar deberá proporcionar a cada afiliado, dentro de los 10 días siguientes a la aprobación de su solicitud de incorporación, una copia de su Reglamento.-

ARTICULO 13°: Los afiliados tendrán derecho a percibir los beneficios que otorgue el Servicio una vez aprobada la solicitud respectiva y cumplidos los períodos de afiliación que para cada caso se establecen.-

ARTICULO 14°: El afiliado mientras mantenga su calidad de tal no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y cumplir con sus demás compromisos para con el Servicio de Bienestar.-

La circunstancia de encontrarse el socio haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica, cumpliendo una comisión de servicio, etc., u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de trabajador de la Municipalidad de Providencia, no lo exime de la obligación de pagar sus aportes y otros compromisos pecuniarios que haya contraído con el Servicio, manteniendo la vigencia de todos los beneficios.-

ARTICULO 15°: El socio que por cualquier causa deje de pertenecer al Servicio de Bienestar estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio que se encontraren pendientes, pudiendo el Comité exigir las cauciones que estime convenientes al efecto.-

El afiliado que deje de pertenecer por cualquier causa al Servicio de Bienestar no tendrá derecho a solicitar la devolución de sus aportes.-

ARTICULO 16°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, será obligación de los socios:

- a.- Respetar y cumplir el Reglamento del Servicio de Bienestar, y
- b.- Desempeñar con responsabilidad los cargos o comisiones que les sean encomendados.

ARTICULO 17°: Los socios tendrán derecho a recibir los beneficios sociales que otorgue el Servicio de Bienestar, en las condiciones establecidas en este Reglamento.-

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 18°: La Municipalidad de Providencia, contribuirá al financiamiento del Servicio de Bienestar a sus funcionarios, con un aporte que será determinado anualmente y no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM, por cada afiliado activo.

ARTICULO 19°: Los afiliados que sean jubilados deberán enterar de su cargo un aporte anual equivalente al de la Municipalidad, pagadero en 12 cuotas mensuales.-

ARTICULO 20°: Además del aporte municipal referido en el artículo 18°, el Servicio de Bienestar obtendrá su financiamiento con los siguientes recursos:

- a.- El aporte anual que realicen los afiliados jubilados equivalente al aporte municipal por cada afiliado activo.
- b.- La cuota de incorporación de los afiliados que se deberá pagar por una sola vez, la que no excederá el 2% del sueldo base de la remuneración mensual de cada funcionario. Todo funcionario, cualquiera sea el periodo de incorporación, deberá pagar cuota de incorporación con excepción el periodo que media entre la constitución del Comité de Bienestar y el día séptimo del mes de Julio del año 2002.
- c.- El aporte mensual de los afiliados activos será de un 2% de su sueldo base y de los afiliados pasivos de hasta el 1% por ciento de su pensión de jubilación.-
- d.- Los aportes extraordinarios de los afiliados determinados en la forma que señala el artículo 21 de este Reglamento.
- e.- Las comisiones que perciba el Servicio en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados.

- f.- Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados, o por inversión en el mercado de capitales de los recursos del Servicio.
- g.- Los ingresos o bienes que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias.
- h.- Las multas cobradas a socios por faltas al Reglamento, y
- i.- Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.-
- j.- Otros aportes

ARTICULO 21°: El Comité de Bienestar fijará anualmente el monto de los aportes indicados en las letras b y c precedentes.-

El Comité con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros y en casos debidamente justificados, dispondrá la realización de aportes extraordinarios, los que no podrán ser superiores al 2% del sueldo base de la remuneración mensual de cada funcionario o del 1% de su pensión de jubilación. El aporte deberá ser informado a los socios con un mes de antelación a que se haga efectivo.-

ARTICULO 22°: Los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal.-

ARTICULO 23°: Los recursos deberán mantenerse en cuenta corriente bancaria separada y contra ella deberá girar conjuntamente el Presidente y el Secretario del Comité de Bienestar.-

En caso de ausencia o impedimento de los giradores mencionados, éstos serán reemplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar haya designado como suplentes.-

ARTICULO 24°: El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Servicio de Bienestar y sus modificaciones, será aprobado por el Comité de Bienestar durante la última quincena del mes de Septiembre del año anterior al que ha de regir.-

El proyecto de presupuesto deberá contener en forma detallada los ingresos ordinarios y extraordinarios y las inversiones y gastos estimados.-

ARTICULO 25°: El Comité de Bienestar deberá presentar a la Municipalidad (Alcalde y Concejo) y a sus afiliados, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución, un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas.-

TITULO V DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

A.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

ARTICULO 26°: El Servicio de Bienestar funcionará como unidad adscrita al Departamento de Recursos Humanos y su administración dependerá en forma directa del Comité de Bienestar.-

ARTICULO 27°: El Comité de Bienestar estará integrado por 10 miembros designados en la siguiente forma:

- a. Cinco miembros designados por el Alcalde con aprobación del Concejo.-
- b. Cinco representantes designados por la o las Asociaciones de Funcionarios existentes en el Municipio, en proporción al número de afiliados que tenga cada Asociación

ARTICULO 28º: Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de los funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, éstos podrán ser removidos previa solicitud de a lo menos 10 funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar, esta solicitud se presentará ante el Comité de Disciplina. Dicho Comité estará compuesto por tres afiliados designados para estos efectos por el Comité de Bienestar la 1ª semana del mes de marzo de cada año y se regirán por el Reglamento Interno. La resolución que adopte el Comité de Disciplina deberá ser aprobada o rechazada por la mayoría de la asamblea.

La Asociación de Funcionarios respectiva deberá designar al nuevo integrante del Comité dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde que haya cesado en el cargo el miembro anterior.-

ARTICULO 29º: Los miembros del Comité de Bienestar no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo los miembros del Comité deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio particular para sí mismos o para sus grupos familiares.-

ARTICULO 30º: El Comité de Bienestar elegirá su Presidente de entre sus propios miembros, si el Comité no lograre generar por esta vía el cargo de Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.-

ARTICULO 31º: El Comité de Bienestar celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias determinadas en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que fijen sus miembros en la primera sesión del año.-

Las extraordinarias, se realizarán cada vez que las convoque el Presidente, de oficio o a petición escrita de la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité o por acuerdo de éste.-

El Secretario del Comité citará por escrito tanto a las sesiones ordinarias como extraordinarias del Comité.-

ARTICULO 32º: El Comité de Bienestar sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán, en general, por simple mayoría, salvo las excepciones que se consignan en el presente Reglamento. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.-

ARTICULO 33º: De las deliberaciones y los acuerdos del Comité de Bienestar se dejará constancia en un acta levantada por el Secretario del Comité, la que deberá ser firmada por éste y por el Presidente del Comité, debiéndose tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de los acuerdos tomados.-

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva causa o impedimento, y esta será firmada por otro cualquiera de los miembros del Comité asistentes o el subrogante del secretario, según corresponda.-

El integrante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición, y si estimare que un acto adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de solicitar se estampe en el acta las salvedades correspondientes.-

El acta deberá ser aprobada en la sesión siguiente.-

ARTICULO 34º: Los acuerdos deberán ser ejecutados previa aprobación del acta correspondiente, sin embargo, el Comité podrá resolver la inmediata ejecución de los acuerdos sin sujeción a ese requisito, cuando la naturaleza de los mismos así lo requiera.-

ARTICULO 35º: El Comité de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

a.- Aprobar las políticas generales del Servicio de Prestaciones de Bienestar.

- b.- Velar porque al finalizar el año contable los excedentes no superen el 20% de los ingresos anuales.
- c.- Adoptar los acuerdos, designar las Comisiones y las medidas conducentes a la más expedita realización de los objetivos del Servicio de Bienestar.
- d.- Velar por la correcta administración y aplicación de los fondos del Servicio de Bienestar, con este objeto designará a un Comité Financiero Asesor.
- e.- Aprobar, durante la última quincena del mes de Septiembre, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales y sus modificaciones que anualmente le proponga el Secretario del Comité de Bienestar y ponerlo en conocimiento del Alcalde.
- f.- Aprobar el balance anual de ingresos y administración de recursos que se practique al 31 de Diciembre de cada año, presentarlo a la Asamblea, remitirlo al Alcalde para su posterior presentación al Concejo, dentro de los dos primeros meses de cada año y publicar un informe anual de gestión.
- g.- Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de este Reglamento;
- h.- Solicitar al Alcalde, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros, el reemplazo del Secretario del Comité.
- i.- Fijar antes del inicio de cada ejercicio financiero, las cotizaciones que deban efectuar los afiliados conforme a este Reglamento. La variación del porcentaje de las cotizaciones de los afiliados en más de cinco décimos (0,5) requerirá del acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.
- j.- Fijar por los dos tercios de sus miembros los aportes extraordinarios que deban efectuar los afiliados, cuando ello se requiera.
- k.- Fijar el monto de todos los beneficios de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, pudiendo aumentar o disminuir estos montos o incluso suspenderlos, cuando dichas disponibilidades sufran variaciones en el curso de cada ejercicio.
- l.- Dictar reglamentos internos en los que se fijen normas y procedimientos específicos que faciliten el mejor desarrollo del Servicio de Bienestar, que regulen el otorgamiento de los beneficios a los afiliados y el adecuado resguardo del ejercicio de los derechos de los afiliados.
- m.- Estudiar y sugerir al Alcalde, los actos y convenios que sean necesarios para mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que el Servicio de Bienestar otorgue a sus afiliados.
- n.- Pronunciarse sobre los gastos y adquisiciones que debe efectuar el Servicio de Bienestar para la realización de sus fines.
- ñ.- Acoger o denegar las solicitudes de beneficios de los afiliados.
- o.- Informar al Alcalde las necesidades de personal que experimente el Servicio de Bienestar.
- p.- Delegar , con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros, en el Secretario del Comité de Bienestar o en otro funcionario las facultades indicadas en las letras m), n), ñ) y o) individualizándolas. En el acto de la delegación deberán fijarse los márgenes dentro de los cuales deberá actuar el delegado.
- q.- Pronunciarse sobre las solicitudes de incorporación, reincorporación y renuncia de los afiliados.
- r.- Pronunciarse sobre las medidas de expulsión y suspensión de los afiliados, previa audiencia del afectado.

- s.- Realizar o contratar los estudios necesarios para la formulación de las Políticas Generales de Bienestar y capacitar con este objeto al personal que lo requiera.
- t.- Las demás funciones que le asigne el Reglamento del Servicio de Bienestar.

TITULO VI DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

ARTICULO 36°: Será Secretario del Comité de Bienestar el Jefe del Departamento de Recursos Humanos o quien haga sus veces; no obstante el Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá designar a otra persona en ese cargo.-

El Secretario del Comité para efecto de su remoción se entenderá como miembro del Comité de Bienestar.

ARTICULO 37°: El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a.- Ejecutar los acuerdos del Comité de Bienestar.
- b.- Proponer al Comité de Bienestar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- c.- Someter a la aprobación del Comité de Bienestar el balance anual.
- d.- Informar al Comité de Bienestar las dificultades que se produzcan en la aplicación del Reglamento del Servicio de Prestaciones de Bienestar.
- e.- Proponer al Comité las medidas, proyectos, acuerdos, normas y procedimientos que requieran de su aprobación y que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio de Bienestar.
- f.- Velar por el adecuado funcionamiento administrativo y contable del Servicio de Bienestar y rendir cuenta cada vez que el Comité lo precise.
- g.- Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los pagos que deba hacer el Servicio de Bienestar.
- h.- Informar mensualmente al Comité la nómina de los afiliados y ex - afiliados que no hayan dado oportuno cumplimiento a sus compromisos con el Servicio de Bienestar.
- i.- Mantener un Servicio de información permanente dirigido a los afiliados, capacitándolos para el más eficiente ejercicio de sus derechos y difundiendo los planes y programas del Servicio de Bienestar.
- j.- Desarrollar un Servicio de control presupuestario y contable mensual y total anual.
- k.- Realizar análisis periódicos de la gestión del Servicio de Bienestar, de su organización, procedimientos internos y principalmente de las necesidades de los afiliados.
- l.- Proponer al Comité las medidas de suspensión o expulsión de los afiliados.
- m.- Ejercer, en general, todas las funciones y facultades en materia de administración que este Reglamento no haya asignado al Comité.
- n.- Ejercer las facultades que le delegue el Comité.
- ñ.- Ejercer las demás funciones que el Comité de Bienestar le asigne.

TITULO VII DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 38°: El Servicio de Prestaciones de Bienestar no podrá otorgar otros beneficios que los contemplados en este Reglamento, ni establecer modalidad especial de los mismos.-

PARRAFO I ATENCION MEDICA Y ODONTOLOGICA

ARTICULO 39°: El Servicio de Bienestar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a sus afiliados y cargas familiares con antigüedad de tres meses en el servicio, beneficios, bonificaciones o ayudas económicas complementarias por las prestaciones que a continuación se detallan:

- 1.- Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsultas y junta médica;
- 2.- Intervenciones quirúrgicas, incluida la atención de anestesista y arsenalera;
- 3.- Hospitalizaciones;
- 4.- Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos, histopatológicos y especialidades de carácter médicos;
- 5.- Atención Odontológica
- 6.- Medicamentos
- 7.- Consultas y tratamientos especializados para la recuperación de la salud, efectuados por personal profesional y técnico paramédico.
- 8.- Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos
- 9.- Toma de muestras de exámenes a domicilio
- 10.- Atención de urgencia, primeros auxilios y enfermería
- 11.- Atención obstétrica
- 12.- Traslados
- 13.- Insumos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones indicadas precedentemente

El Comité de Bienestar determinará en el mes de Diciembre de cada año los porcentajes de los beneficios médicos y odontológicos y el monto máximo a que éstos podrán ascender por prestación y afiliado en el año siguiente, los que en todo caso serán sobre el saldo no cubierto por la institución de salud, seguro complementario u otro.

ARTICULO 40°: Con el objeto de mejorar el nivel de las prestaciones médicas, el Servicio de Bienestar podrá contratar seguros adicionales de salud para sus asociados.-

ARTICULO 41°: El Servicio de Bienestar, si sus disponibilidades lo permiten, podrá con cargo a su presupuesto bonificar o subsidiar pagos de primas por concepto de seguros colectivos de vida, complementarios de salud, de enfermedades catastróficas u otros que contraten los afiliados en su favor o de sus cargas familiares.-

PARRAFO II OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 42°: El Servicio de Bienestar, ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias podrá otorgar a sus afiliados, con antigüedad de seis meses en el Servicio, las siguientes ayudas en dineros o en especies, no sujetas a restitución, por las causales y de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

a) **ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO:** De hasta 2 UTM por el nacimiento de cada hijo del funcionario afiliado, hecho que deberá ser acreditado con el correspondiente certificado de nacimiento.

Se tendrá también derecho a esta asignación por cada hijo adoptivo, una vez otorgada por Resolución Judicial la tuición del menor.

Si ambos padres fueren afiliados, se pagará sólo una asignación al socio que lo tenga reconocido como carga.-

b) **ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:** Para aquellos funcionarios que contraigan matrimonio una asignación de hasta 2 UTM. En caso de que ambos contrayentes sean afiliados al Servicio de Bienestar, se pagará a cada uno de los contrayentes. Para percibir esta asignación se deberá presentar el certificado de matrimonio correspondiente.-

c) **ASIGNACIÓN POR FALLECIMIENTO:** Por el fallecimiento del afiliado, de su cónyuge o de algunas de sus cargas familiares se podrá pagar una asignación, cuyos montos serán los siguientes:

- Muerte del afiliado : hasta 4 UTM
- Muerte del cónyuge, de una de sus cargas familiares, de su padre o madre por cada uno : hasta 2,5 UTM

Se concederá esta ayuda por el fallecimiento del afiliado, de su cónyuge y de cada una de sus cargas familiares, incluido el mortinato a partir del quinto mes de gestación y el fallecimiento del hijo recién nacido, que no hubiere sido aún reconocido como carga familiar.-

El afiliado tendrá derecho a asignación por el fallecimiento de su padre o madre, sólo previo informe social que lo justifique y con acuerdo del Comité.-

En caso de fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará en el siguiente orden precedencia:

- 1.- A la persona designada expresamente para tales efectos por el afiliado;
- 2.- Al cónyuge sobreviviente
- 3.- A los hijos
- 4.- A los padres legítimos
- 5.- A la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral

En caso de fallecimiento de una carga familiar, sólo se pagará la asignación al afiliado que la tenga reconocida como tal.

d) **ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD:** A los funcionarios que cuenten con una antigüedad mínima de 6 meses como afiliados al servicio de Bienestar, se les otorgará por cada hijo estudiante o al mismo afiliado, una asignación anual en los montos que se indican:

- NIVEL DE TRANSICION O JARDIN INFANTIL : hasta 0,50 UTM
- EDUCACION BASICA : hasta 0,50 UTM
- EDUCACION MEDIA : hasta 0,75 UTM
- EDUCACION TECNICA DE NIVEL SUPERIOR : hasta 1 UTM
- EDUCACION UNIVERSITARIA : hasta 1 UTM

Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, deficientes mentales, entre otros.-

Si ambos padres fueren afiliados, se pagará sólo una asignación por hijo al socio que lo tenga reconocido como carga.-

e.- **AYUDAS ASISTENCIALES:** Por la mayoría simple de sus miembros el Comité, previo informe de la Asistente Social del Servicio de Bienestar, podrá conceder ayudas asistenciales complementarias en situaciones calificadas que afecten al afiliado y sus cargas, tales como enfermedades graves y de alto costo, adquisición de medicamentos de alto costo, catástrofe, (incendios, sismos) y otros de extrema necesidad y urgencia.-

f.- **OTRAS PRESTACIONES**

Bono de Fiestas Patrias : de hasta 0,15 UTM

Bono de Navidad (paquete) : de hasta 0,65 UTM

En el mes de Diciembre de cada año el Comité, de acuerdo con los recursos existentes en el Servicio de Bienestar, determinará el otorgamiento de los beneficios indicados en las letras e) y f), el monto a que ascenderán y el límite máximo para su otorgamiento cuando corresponda, los que regirán en el año siguiente.

ARTICULO 43°: El Servicio de Bienestar propenderá al progreso social y educacional de sus afiliados y cargas familiares y con este objeto podrá solicitar al Municipio la celebración de convenios con otras entidades que persigan el mismo fin. El Comité, fijará en el mes de Diciembre de cada año el porcentaje del presupuesto del año siguiente que se destinará para estos fines.-

**PARRAFO III
DE LOS PRESTAMOS**

ARTICULO 44°: El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Providencia podrá otorgar a sus afiliados que tengan la calidad de funcionarios activos, los siguientes préstamos económicos reajustables, cuando sus recursos financieros lo permitan.-

1.- **PRESTAMOS MEDICOS :** Estos estarán destinados únicamente a solventar los gastos extraordinarios originados por enfermedades del afiliado o de sus cargas familiares y los cuales no estén cubiertos por la ISAPRE respectiva, en su defecto por FONASA o Seguro contratado, con un monto máximo 5 UTM.-

2.- **PRESTAMOS DE AUXILIO:** Se refiere a aquellos préstamos con carácter de urgencia para dar solución a imprevistos del grupo familiar; se podrá otorgar hasta un monto máximo de 5 UTM.-

3.- **PRESTAMOS HABITACIONALES:** Por un monto de hasta 50 UTM que se otorgará a los funcionarios que cuenten con un mínimo de 3 años de afiliación, a un plazo máximo de 3 años. Estos préstamos no devengarán intereses, y su devolución se realizará en UTM. Esta clase de préstamos se otorgará exclusivamente para alguna de las siguientes finalidades:

Para adquirir una vivienda

- Para celebrar convenios con instituciones dependientes del Ministerio de la Vivienda
- Para efectuar depósitos en el Banco con el fin de poder obtener subsidio habitacional
- Para pagar saldos de precios en operaciones de compra de viviendas
- Para atender los gastos notariales, impuestos, transferencias, comisiones o gastos generales que irroque la compra de una vivienda.

Estos préstamos se podrán otorgar sólo a los postulantes al subsidio habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO 45°: Para tener derecho a estos préstamos, el socio deberá contar con una afiliación mínima de un año al Servicio de Bienestar, estar con el pago de cuotas al día, y no presentar sobreendeudamiento en el Servicio; no obstante para optar a los préstamos habitacionales será necesario tener una afiliación de a lo menos 3 años en el Servicio.-

Además, será requisito indispensable la entrega en garantía de un pagaré. Tratándose de préstamos habitacionales deberá contratarse un seguro de desgravamen, cuya prima se descontará en una sola cuota, el primer mes en que se sirva el préstamo. El Comité podrá, además, solicitar las demás garantías que estime conveniente para asegurar la restitución del préstamo.-

ARTICULO 46°: Para conceder un préstamo el Comité deberá considerar especialmente las posibilidades de recuperación de los dineros prestados y los montos máximos a descontar por planilla.

ARTICULO 47°: El monto máximo de los préstamos antes señalados y el interés anual que devengarán, será determinado anualmente por el Comité y su reintegro deberá efectuarse en un plazo no superior a 12 meses, salvo en el caso indicado en el artículo 44° N°3, en el que el plazo de restitución no podrá ser superior a 36 meses.-

Los plazos indicados en el inciso anterior podrán ser reducidos por el Comité, en cuyo caso los intereses correspondientes se devengarán hasta la fecha de los pagos respectivos.-

ARTICULO 48°: El reintegro de los préstamos señalados en el artículo 44°, deberá hacerse en cuotas mensuales, iguales y sucesivas. Las referidas cuotas serán descontadas por planilla a partir del mes siguiente al de su otorgamiento.-

Para solicitar un nuevo préstamo de aquellos señalados por los números 1 y 2 del artículo 44°, será necesario haber servido íntegramente la deuda de otros préstamos otorgados por el Servicio de Bienestar, salvo casos debidamente justificados ante el Comité de Bienestar.

ARTICULO 49°: Las cuotas que el afiliado adeude al Servicio de Bienestar por préstamos, no podrán en ningún caso exceder del 20% de la remuneración imponible del afiliado o de su pensión, según corresponda.-

TITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 50°: Corresponderá al Comité regular mediante Reglamento Interno el otorgamiento de los beneficios establecidos en este Reglamento.-

ARTICULO 51°: El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Servicio de Bienestar caducará luego de transcurrir 6 meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos, a menos que sus Reglamentos establezcan un período inferior para tal efecto.-

En el caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, para los beneficios originados en el período comprendido entre esta fecha y la del cese de sus funciones.-

ARTICULO 52°: Los afiliados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar para tener derecho a los beneficios que él otorgue, salvo excepciones por causas de fuerza mayor en los términos contemplados en el artículo 45° del Código Civil.-

ARTICULO 53°: Los afiliados tendrán derecho a solicitar al Comité de Bienestar copia de cualquier documento que le hayan acompañado, así como de lo resuelto sobre sus solicitudes de beneficios.-

ARTICULO 54°: Al fallecimiento de un afiliado el Comité podrá condonar las deudas que tuviere pendientes con el SERVICIO por concepto de préstamos que éste le hubiere otorgado, si el informe social así lo amerita.-

ARTICULO 55°: Toda modificación de este Reglamento deberá ser propuesta al Alcalde por el Comité de Bienestar con la aprobación de los dos tercios de los miembros. El Alcalde, previo a formular al Concejo la proposición de modificación del Reglamento, deberá solicitar la opinión de las asociaciones de funcionarios existentes en la Municipalidad. Dicha opinión deberá evacuarse en el plazo de 30 días corridos, contados desde la remisión de la proposición correspondiente; vencido dicho plazo el Alcalde formulará la propuesta al Concejo, acompañando las opiniones. -

La modificación entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su aprobación por el Concejo. -

TITULO IX **DE LA FISCALIZACION**

ARTICULO 56°: Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar Municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República. -

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1° TRANSITORIO: El Servicio de Prestaciones de Bienestar se iniciará el 1° de Febrero de 2002 y los beneficios se otorgarán a contar del 1° de Julio de 2002, con excepción del Seguro de Salud que podrá contratarse a contar del 1° de Marzo de 2002. -

ARTICULO 2° TRANSITORIO: Los representantes en el Comité de Bienestar serán elegidos dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de aprobación del presente Reglamento. -

ARTICULO 3° TRANSITORIO: Los beneficios indicados en el Párrafo III del Título VII "De los Préstamos", tendrán un período de carencia de 1 año contado desde la fecha de inicio del Servicio de Bienestar. -

ARTICULO 4° TRANSITORIO: Los actuales funcionarios de Planta y a Contrata de la Municipalidad de Providencia no tendrán período de carencia, con la sola excepción establecida en el Artículo 45° del Párrafo III del Título VII. -

ARTICULO 5° TRANSITORIO: Los funcionarios de Planta y Contrata que presenten deudas con sus respectivas Asociaciones y que éstas sobrepasen su capacidad de endeudamiento, no podrán adquirir compromisos crediticios con el Sistema de Prestación de Bienestar hasta que éstas no estén saldadas o bien hasta que el porcentaje de deudas contraídas no supere el establecido por la ley.

ACUERDO N°228

SE APRUEBA OTORGAR EN EL AÑO 2002 UN APOORTE ANUAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL DE 4 UTM POR CADA AFILIADO ACTIVO.

ACUERDO N°229

SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

GUILLERMO RISOPATRON IÑIGUEZ
ANA MARIA SILVA GARAY
CHRISTIAN ESPEJO MUÑOZ
RODRIGO RIELOFF FUENTES

SESION ORDINARIA N°40 DE 1° DE FEBRERO DE 2002

ACUERDO N°242

SE APRUEBA LA DESIGNACION DE DON SALVADOR RAMIREZ GRUZMACHER PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA.

SESIÓN ORDINARIA N°66 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2002

ACUERDO N°374 : SE APRUEBA OTORGAR EN EL AÑO 2003 UN APORTE ANUAL DE 4 UTM POR CADA AFILIADO ACTIVO, PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL. -